Este periódico se publica los Lunes, Jueves y Sábados, y se admiten suscriciones calle del Temple num. 32.



Precio de suscricion en esta ciudad, por un mes 6 rs. por tres 15. Para fuera franco de porte por un mes 10 rs. por tres

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO. Nim. 828. GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular niem. 485. El Ilustrisimo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Peninsula me comunica con fecha 9 del corriente, lo

que copio. Por la primera Secretaria del Despacho de Estado, se dice de Real orden á esta de la Gobernacion de la Península en 8 del corriente, lo que sigue .- El Ministro Presidente de S. M. en Bruselas en despacho de 29 de Noviembre último dice á esta primera Secretaria lo siguiente.-Por el artículo 1.º de la ley de 24 de Setiembre de este año, concediendo en razon á las circunstancias la exencion de derechos para la introduccion en Bélgica de los granos y de varias sustancias alimenticias, se facultó al Gobierno para permitir asimismo, si lo juzgase oportuno, la entrada de las harinas con igual franquicia de derechos hasta 1.º de Junio del próximo año de 1846. Usando de esta autorizacion, y conformándose con el dictámen unánime de su Consejo de Ministros, acaba de expedir este Soberano un decreto que publica el Monitor de hoy, declarando libre la entrada de toda especie de harinas hasta la citada época de 1.º de Junio de 1846. Dichas harinas pagarán un derecho de balance ó tantéo de diez céntimos por mil kilogramos.=Y lo traslado á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, à fin de que haciéndolo publicar por el Bo-

letin oficial de esa provincia, llegue á conocimiento de sus habitantes la resolucion adoptada por el Gobierno belga.

En su consecuencia, se inserta en este Boletin, á los fines espresados. Zaragoza 27 de Diciembre de 1845. - Antonio Oro.

> Núm. 829. Circular núm. 186.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernaciou de la Península, me comunica con fecha 20 del corriente, lo que copio.

El Sr. Ministro de Hacienda dijo de Real orden en 4 del que rige al de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue .= El Director general de rentas estancadas dijo á este Ministerio en oficio de 25 de Noviembre próximo pasado lo que con la propia fecha comunicó al Invendente de la provincia de Tarragona y es como sigue. Enterada esta Direccion general de lo que el Gefe político de esa provincia ha expuesto al Ministerio de la Gobernacion de la Península, relativamente à los perjuicios que se originan á los Ayuntamientos, obligándoles á entregar en metàlico en la Tesorería de la provincia el importe de los reintegros de papel sellado que han debido usar en sus libros de actas y demas de su administracion local, ha acordado que los reintegros que dichas corporaciones deben hacer por el expresado concepto puedan verificarlos comprando en los estancos el papel sellado debido y uniéndolo al libro ó expediente de su razon con las anotaciones que V. S. juzgue oportunas á evitar toda defraudacion, siempre que los expresados reintegros pertenezcan á la Hacienda públicas pero cuando estos sean correspondientes á los. arrendatarios que faeron de la zenta, lo ve-

2) iciembre de 1844 rifiquen en metálico ingresando diréctamente en poder de los representantes de aquellos, á tiempo que hagan el pago en Tesorería del importe de los demas impuestos. - De la misma Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V.S. para los efectos correspondientes.

Y se inserta en este Boletin, para que los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia, le presten el mas exacto cumplimiento. Zaragoza 27 de Diciembre de

1845. = Antonio Oro.

6 cuartos.

Núm. 830.

Circular núm. 487.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, me comunica

la Real disposicion que copio.

Por la primera Secretaría del Despacho de Estado, con oficio fecha 28 de Noviembre último se ha remitido de Real orden a esta de la Gobernacion de la Península para su publicacion, copia de la resolucion adoptada por el Gobierno francés, del tenor siguiente. = Ministerio de la Guerra .- Nota .- La cebada no paga derecho de entrada en la Argelía. Importacion en la division de Oran de cebada de España. Todo cargamento de cebada española importado en Oran, se pagará por la Administracion militar de esta Division al precio de quince francos cincuenta centimos por quintal métrico, puesto en el mercado. La cebada para ser de recibo debe ser de la cosecha de 1845, pesar 55 kilógramos el hectolitro, estar limpis, cribada, sin mezcla, tener buena calidad y poder llenar las necesidades del servicio. = Para obtener las ventajas de la disposicion que antecede el importador justificará la procedencia del grano con certificacion del Consul de Francia en el puerto de donde salga la expedicion, y para adquirir aquella, practicará las diligencias siguientes. Presentará al Cónsul una muestra del peso de dos arrobas españolas de la cebada de que componga el cargamento, quien despues de reconocer es de produccion española, hará coser, marcar y sellar con el sello del consulado el saco en que se baya presentado la muestra, dando en el acto una certificacion que esprese su origen, y si es posible el peso de la cebada al hectolitro. Las partidas de cebada con destino á Oran serán acreditadas por certificacion de la aduana española, que visará el Cónsul de Francia señalando la existencia de la muestra reconocida y sellada por él. El beneficio de lo marcado en la presente nota queda asegurado á todo buque que dé cuenta de sus expediciones à Oran, al Consulado de Francia, en tanto que la administracion francesa no publique oficialmente por medio del Consul del Rey que las disposiciones que prece-

den quedan abolidas. Lo que traslado á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, á fin de que, haciéndolo insertar en el Boletin oficial de esa provincia, llegue á noticia y conocimiento de sus habitantes y puedan estos aprovecharse de las ventajas que les proporciona la preinserta determinacion del Gobierno francés.

Núm. 156.

Lunes 20 de

Y en su cumplimiento, se inserta á los fines indicados. Zaragoza 27 de Diciembre de 1845.=Antonio Oro.

Núm. 831.

Circular núm. 488.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 12 del corriente se me comunica la Real orden que copio.

La Reina ha visto con agrado el buen éxito de los examenes públicos celebrados en la escuela práctica de ese Seminario Normal, quedando satisfecha del adelanto de los alumnos concurrentes y del celo de los profesores de aquel establecimiento. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Zaragoza 28 de Diciembre de 1845 .= Antonio Oro.

Núm. 832.

Circular núm. 489.

Los Alcaldes constitucionales, empleados de Seguridad pública y destacamentos de la Guardia civil procurarán la captura de los individuos expresados á continuacion y en el caso de conseguirla los remitirán á disposicion de la autoridad que los reclama. Zaragoza 27 de Diciembre de 1845 .-- Antonio Oro.

Ventura Lacay, desertor del Regimiento infantería de Galicia, número 19, natural de Rodes, estatura 5 pies 2 pulgadas 7 líneas, pelo y cejas castaño, ojos negros, color moreno nariz regular, barba lampiña.

Gabriel Sanchez, del mismo Regimiento, natural de Bitigudiño, estatura 4 pies 11 pulgadas 11 lineas, pelo y cejas castaño, ojos azules, color bueno, nariz regular, barba

Pedro Gomez Galvez, del mismo Regimiento, natural de Tarifa, estatura 5 pies, pelo y cejas castaño, ojos pardos color tri-

gueño, nariz regular.

Francisco Mora, del mismo Regimiento, natural de Villatobas, estatura 4 pies 11 pulgadas 6 líneas, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba

Miguel Gonzalez, del mismo Regimiento, natural de Madrid, estatura 5 pies 3 líneas,

mer parte en la subasta.

pelo y cejas castaño, ojos pardos, color trigueño, nariz regular, barba poca.

tante el pago de tedes los derechos y ens-

Angel Collado, del mismo Regimiento, natural de Gascay, estatura 5 pies 8 líneas, pelo y cejas rabio, ojos pardos, color trigueño, nariz regular.

Juan Antonio Mariño, del mismo Regimiento, natural de la Parroquia de prado de cando, pelo cejas y ojos castaño, color

claro, pariz afilada, barba poca.

Pedro Lamanda, de la caja de quintos de Barcelona, natural de Burgute, estatura 5 pies 5 pulgadas 5 líneas, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color trigueño, nariz regular, barba poca, boca regular.

José Antonio de la Cruz, del de estremadura, natural de Madrid, estatura 5 pies, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color bueno,

nariz regular, barba poca.

Bernardo Julian Sanchez, del de Africa, natural de Tudela, estatura 5 pies, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba lampiñ a, boca regular.

José Elicegui, del mismo Regimiento, natural de Oyarsun, estatura 5 pies 2 pulgadas 9 líneas, pelo y cejas negro, ojos pardos, color trigueño, nariz regular, barba lampiña, boca regular.

Valentin Moreno, del del Príncipe, natural de Munébrega, estatura 5 pies 1 pulgada 2 líneas, pelo y cejas negro, nariz re-

gular, ojos pardos, color bueno.

Miguel Cajal, del mismo Regimiento, natural de Sádaba, estatura 5 pies 1 pulgada 2 líneas, pelo y cejas castaño, nariz regu-

lar, ojos pardos, color bueno.

Faustino Lopez, del de Cabellería de Maria Cristina, natural de Madrid, estatura 4 pies 8 pulgadas, pelo y cejas castaño, ojos melados, color bueno, nariz pequeña, barba ninguna.

Reclamados por el Excmo. Sr. Capitan

General de este ejército y Reino.

Num. 833.

D. Bernabè Sanchez Dalp, Ingeniero segundo del Cuerpo Nacional de Ingenieros de minas inspector del Distrito de Aragon y Cataluña, y director de las nacionales de Falcet &c.

Hago saber que con fecha 19 de Diciembre he recibido la Real orden que copio. - Por Real orden de 30 de Octubre próximo pasado comunicada á esta Direccion por el Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, ha quedado esa Inspeccion limitada al desempeño de las atribuciones del ramo en la provincia de Cataluña y cometidas á los Sres. Gefes políticos respectivos de las provincias respectivas de Zaragoza, Teruel y Huesca, á cuya disposicion dará V. la con-

3.4 Los índices serán en medio pliego, veniente publicidad, por medio de los Boletines oficiales, debiendo remitir desde luego bajo inventario á los referidos Sres. Gefes políticos, los libros papeles y documentos que existan en esas oficinas correspondientes á las citadas provincias de Aragon; terminándose no obstante en esa Inspeccion de su cargo, los espedientes de demarcaciones de minas ú oficinas de beneficio de las mencionadas provincias, que se hallen entablados.- Lo que he mandado insertar en los Boletines oficiales para conocimiento de los mismos segun se me previene en la misma.-Tarragona 25 de Diciembre de 1845. = Bernabe Sanchez Dalp.

Núm. 834.

Subdelegacion de Rentas Nacionales de la provincia de Zaragoza.

En el dia 31 del corriente á las 12 de su mañana, se celebrará en los Estrados de la Intendencia de Provincia la subasta de la construccion de los libros que han de suministrarse á las oficinas de Hipotecas de la misma Provincia, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Las personas que quieran interesarse en dicha subasta, concurrirán el espresado dia á la citada hora y sitio señalados, donde se tranzará en favor del mejor postor; teniendo entendido que el presupuesto con que ha de verificarse la citada subasta, se hallará de manifiesto en la Escribanía principal de la Subdelegacion de rentas calle de los Señales número 1714 habitacion principal .- Zaragoza 27 de Diciembre de 1845. Juan de Cárdenas .- Por mandado de S. S. Gorgonio Ar-

Pliego de condiciones.

Administracion de contribuciones indirectas de la provincia de Zaragoza .-- Año 1845 .-- Derecho de Hipotecas .-- Pliego de condiciones que forma la espresada Administracion para la subasta de la construccion de libros que han de suministrarse á las oficinas de Hipotecas de esta provincia, la cual se verifica en virtud de lo prevenido por la Direccion general del Reino en 22 de Noviembre último al comunicar la Real orden de 17 de Octubre anterior.

1.a No se admitirá proposicion alguna que esceda de los 27.068 rs. que constau del presupuesto unido á este pliego de condiciones.

2.a Los libros para la traslacion de dominio, arriendos y subarriendos han de ser en pliego entero, tendido, apaisado, impresos todos por ambas llanas y con arreglo á los modelos números 9 y 10 que se citan en el estado que acompaña á este espediente, los que estarán de manifiesto en esta Administracion para los interesados que quierau tomar parte en la subasta.

3.a Los índices serán en medio pliego, impresos por ambas llanas y encuadernados en ca tolina cubierta de papel de color.

4.a La clase de papel de todos los libros será como el de los modelos ó mas superior, presentando antes muestra de un medio florete.

5.a El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion de la indicada Direccion general de Contribuciones indirectas.

6 a La persona á cuyo favor quede el remate, ha de afianzar en el acto sus resultas à satisfaccion del Sr. Intendente de esta provincia.

tante el pago de todos los derechos y gastos que se ocasionen en la subasta.

8,a El mismo queda sujeto á la censura que esta Administracion deberá practicar sobre la construccion de dichos libros, y resultando de ella no estar conforme á las prevenciones hechas anteriormente, y á las que constan del presupuesto, será de su obligacion, y sin otro coste que el de la cantidad rematada, verificar su reforma: advirtiéndose que no ha de percibir ésta en todo ni en parte, hasta que en vista de dicha inspeccion, lo disponga el referido Sr. Intendente .- Zaragoza 40 de Diciembre de 1845 .-Genaro Carrascesa. al dasheylar dasig d

7,a Se entenderá de cuepta del rematano, dies pardes, color telgurne, narie re-Subdelegacion de rentas de la provincia de Zaragoza = Encomiendas vacantes de la órden de San Juan = El dia 1,1 del próximo Enero á las 12 de su mañana, se procederá en los estrados de la Intendencia de provincia à la venta por subasta pública de las diferentes porciones de granos que a continuación se espresan, correspondientes á las encomiendas de Acagon y Navarra; y en el mismo dia, se celebraran subastas al efecto en los puntos siguientes.

Lamaranili ta	l les effeines	CANT	IDADE	DE LOS	FRUTO	SASUI	ENTA.
Pueblo de la subasta.	Los en que existen los granos.	Trigo pu-	Idem comun. C. F. A	Laem morcacho C. F. A.		C F. A.	
Castellote.	Aliaga. Pitarque. Villarluego. Tronchon. Alberin. Los Arcos. Peralta. Pamplona. Tafalla.	robs. al. 466 8 102 6 288 587 160	and	M sb sh	I dei Pricipis del	dhrega, che pelo ma de	Valentia de Mar Valentia de Mar de Mar de Sint Mignel volos per de Mar de

El pliego de pactos, precios de los granos en sus respectivos pueblos, y muestras de los mismos se manifestarán en la escribania del ramo sita en en el palacio de San Juan de los Panetes. Zaragoza 25 de Diciembre de 1845 = Juan de Cardenas = Por mandado de S. S., Manuel Alava y Marin.

Sociedad artistica general de socorros mutuos = Comisión provincial de Zaragoza = Se convoca á los socios de esta provincia a junta general para la elección de la mitad de individuos de esta Comision en reemplazo de los que cesan, se-gun previenen los Estatutos, y se recomienda la asistencia, pues que en la propia junta se ha de discutir una comunicación de la Central. La junta se celebrará en el salon de la Academia

de bellas artes de S. Luis, sita en la plaza del Reino, el Domingo 18 de Enero próximo á las to de su mañana; y se avisa por medio de este periódico por si gustan concurrir los socios que residen fuera de esta capital. Zaragoza 26 de Diciembre de 1845 =Por acuerdo de la Comision provincial.=El Vocal Secretario interino, Matias Uson.

Zarageza: Imprenta Nacional.

del pade for, publicado por D. José Maria INDICE, la figa de siete criminales de la cer-

de los Reales decretos, ordenes y circulares insertas en el Boletin oficial de esta Provinnoisempol el sua anter a cia en todo el año de 1845.

Real orden declarando que los alumnos de los colegios de S. Telmo, no estan exentos del servicio de las armas, núm. 1.

Otra mandando observar el Prontuario de ortografía en todos los establecimientos de instruc-

cion primaria del Reino, núm. 1.

ob ofbem rag absorra as of so

Otra publicando el reglamento que la Asamblea de Osjaca ha decretado para el registro de las granas del pais, núm. 2.

Otra fijando reglas para obtener una estadística de las escuelas de primeras letras del Rei-

no, núm. 2.

Otra sobre el servicio de la Guardia civil, número 3.

Otra modificando la distribucion de la Guar-

dia civil núm. 3.

Circular de la Direccion general de Rentas Estancadas para la mejor administracion del pa-

pel sellado, núm. 4.

Otra haciendo saber la Intendencia el nombramiento de D. Simon Gimenez y Pardo, para la recaudacion en esta provincia del impuesto á los caballos de lujo, núm. 6.

Real orden dando de baja en el Ejército al Brigadier D. Nicolas Minuisir, núm. 8.

Otra para atajar en lo posible el destrozo de

los montes, núm. 9.

Otra para que se reconozca á D. Javier de Quinto, por director y empresario del Bole-tio oficial de Instruccion pública, núm. 10.

Otra fijando reglas para los registros que deben formar los cónsules de S. M. en el estrangero, respecto de los cargamentos de buques, núm. II.

Leyes de atribuciones de Ayuntamientos y

Diputaciones provinciales, núm. 12.

Real orden para que cuando se fuguen confinados ó presos de ambos sexsos se dé parte inmediatamente al Ministerio, núm. 13.

Otra sobre abono del premio que está señalado á los comisarios, celadores y agentes de Seguridad pública, núm. 13.

Otra haciendo aclaraciones para la admision

de prófugos, número, 13. Otra para fijar la cuota de contribuciones por la riqueza y no por la base de poblacion, núm. 13.

Otra sobre el derecho de tonelada, núm. 13. Relacion de los que han instado espedientes de indemnizacion de perjuicios causados por la faccion, núm. 14.

Concluye la relacion de perjuicios causados

por la faccion, núm. 15.

Real orden fijando reglas para llevar á efecto el artículo 70 de la ley de Ayuntamientos número 17. - 37_

Otra para la formacion de las listas de electores y elegibles para la eleccion de Ayuntamientos, núm. 18.

Otra para la eleccion de un Diputado, suplemento al núm, 18.

Circular de la Administracion Tesorería de Cruzada para el mejor servicio de la misma,

Providencia del Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito mandando cesar el estado es-

cepcional, núm. 20.

Real orden mandando que todas las fincas, memorias, legados &c., con destino á la ensenanza pública no se distraigan de este objeto, núm. 21.

Otra para la esposicion pública de la indus-

tria española, núm. 22.

Otra sobre el servicio de las postas del Reino, núm. 23.

Otra haciendo aclaraciones sobre el modo de

cobrar las contribuciones, núm. 23.

Otra para que no abusen los eclesiásticos de su sagrado ministerio, suplemento al núm. 25.

Otra haciendo aclaraciones sobre los sueldos de los facultativos en los pueblos, suplemento al núm. 25.

Real orden declarando inutilidad para el servicio de las armas la polisarcia ó sea la gordura, núm. 26.

Providencia del Gobierno político de esta provincia sobre roturaciones de tierras, núm. 27.

Real orden para que auxilien los alcaldes á los carabineros para la represion del contrabando, núm. 28.

Otra sobre espedicion de pasaportes para el

estrangero, núm. 28.

Otra sijando reglas para edificar dentro de las zonas de las plazas de guerra, núm. 29.

Otra para examinar el estado sanitario de los

ganados, núm. 30.

Otra invitando la piedad para socorro de las familias del pueblo de Felanitx en la Isla de

Mallorca, núm. 31.
Otra para que se devuelvan las cantidades á los jugadores de la caja nacional de loterías,

Otra sobre cargas de alojamientos á los afo-

rados de guerra, núm. 32.

Otra para que se guarde á los gefes y oficiales en situacion de reemplazo la exencion de alojamientos, núm. 32.

Ley sobre el instituto de las escuelas pias,

num. 35. Real orden para el permiso en busca de mi-

nerales, num. 36.

Otra mandando donde deben entregar la cantidad que se menciona los que se examinen de

revisores de firmas, núm. 37. Otra sobre fabricacion de naipes, núm. 38. Otra aprobando el desestanco de naipes, con las formalidades que se espresan, núm. 38.

Orra recomendando la adquisicion del Manual

del Podador, publicado por D. José María Paniagua, núm. 40.

Otra mandando que sin necesidad de desembolsos estraordinarios se entreguen los documentos y demas que pertenezcan á solicitudes, n. 40

Otra mandando sean los Intendentes los que aprueben los repartos de contribuciones interin

no se determina otra cosa, núm. 41. Otra fijando reglas para el abono de fondos y otros efectos que prestaron las provincias á las Juntas en el alzamiento nacional en el año 1843, núm. 41.

Otra marcando el término para la presentacion de créditos á su liquidacion, núm. 43.

Otra sobre la seguridad de las balijas y modo de manejar la correspondencia, núm. 45

Otra conservando la Nacion la propiedad de los conventos destinados á objetos de utilidad publica, núm. 45.

Ley de organizacion y atribuciones de los

Consejos provinciales, núm. 47.

Ley para el Gobierno de las provincias, número 47.

Real orden fijando reglas para la exhumacion

de cadaveres, núm. 49

Otra sobre la admision de alumnas internas en el convento de la Enseñanza de Zaragoza, núm. 49.

Otra para la esposicion de la industria españo-

la, núm. 49

Providencia de la Direccion general del Tesoro público, sobre las letras ó libranzas para realizar los fondos, núm. 49.

Real orden mandando que los registros de minas y despachos se estiendan en papel de sello

de ilustres, núm. 49. Otra para impedir las rifas y juegos no autorizados por especiales Reales órdenes, n. 50.

Otra haciendo aclaraciones sobre las cartasórdenes y de pago espedidas por las oficinas de provincia á cargo ó á favor de los Ayuntamientos, núm. 51.

Instruccion para el depósito de carbon de piedra estrangero que se conduzca al puerto de

Barcelona, núm. 51.

Real orden mandando que las oficinas de Proteccion y Seguridad pública, permanezcan abiertas las horas necesarias para la espedicion pasaportes, núm. 52. Otra fijando reglas para la espedicion de pa-

saportes, núm. 53.

Otra sobre formacion de la matricula de los

Otra para dar el destino conveniente á los

conventos que estan por enagenar, núm. 55. Otra indultando á los complicados en la re-belion de la ciudad de Vigo el 23 de Octu-

bre de 1843, num. 56.
Otra concediendo indulto á los comprometidos en los sucesos de Alicante y Cartagena,

num. 56.

Otra mandando no se dé curso á ningun memorial ni instancia sino se halla estendida en

papel de sello 4. °, núm. 57. Otra para que verifiquen el depósito de cinco mil duros las empresas de sustitutos para la quinte, núm. 59.

Otra haciendo saber para los efectos conve-

nientes, la fuga de siete criminales de la carcel de Aoiz en Navarra, núm. 60.

Otra sobre suministros á los individuos de la

Guardia civil, núm. 61.

Otra dictando varias reglas para la formacion

del registro civil, núm. 62.

Orra para que no se proceda por medio de apremio contra las deudas de fondos municipales, núm. 64.

Otra sobre el abono del pago demas en los

adeudos de Aduanas, núm. 64.

Otra para que los juicios de conciliacion que celebran los atcaldes, se estiendan en papel del sello 4. 0, num. 64.

Otra sobre el modo de espedir los pasaportes á los Guardias civiles en las comisiones del ser-

vicio, núm. 65:

Otra prohibiendo la reimpresion de la Constitucion, núm. 65.

Otra prorrogando el término para la presen-

tacion de objetos á la esposicion pública, n. 67. Constitucion de la Monarquía española, n. 68. Real orden mandando S. M. se abstengan los Comisarios, celadores y agentes de polícia de

imponer multas, núm. 70.

Otra para que sean los Intendentes los que aprueben los repartos de contribuciones núm. 70. Otra sobre los derechos que deben pagar los tubos, num. 70.

Otra para que se estiendan los repartos de contribuciones en papel de sello cuarto, número 71.

Circular de la Direccion general del Tesoro para las elasificaciones de esclaustrados, núm. 71. Real orden prohibiendo la reimpresion de los aranceles judiciales, núm. 72.

Otra haciendo aclaraciones sobre la distribucion de la Guardia civil, núm. 73.

Otra sobre sellos de los géneros á su introduccion por las aduanas del Reino, núm. 73

Otra sobre convenio con los ayuntamientos para el pago de atrasos decimales, núm. 76.

Otra haciendo saber que S. M. el Rey de las Dos Sicilias, ha declarado el puerto de Brindis de escala franca, núm. 80.

Otra para que se facilite á los destacamentos de la Guardia civil las barcas para el paso de los rios, núm. 81.

Otra para la insercion de los anuncios judiciales en la gaceta de Madrid, núm. 82.

Otra mandando quede reducido á cuarenta toneladas el porte de los buques españoles en que se embarquen para el estrangero géneros de los depósitos, núm. 85.

Otra sobre el desestanco del azufre, n. 86.

Otra dictando reglas sobre el privilegio que goza el observatorio astronómico de S. Fernando para imprimir el almansque civil, núm. 89.

Real decreto sobre el derecho de hipotecas,

Concluye el Real decreto sobre el derecho de

hipotecas, núm. 92.

Real orden para cubrir la plaza de soldado por sustitucion segun en la misma se espresa, num. 92.

Otra declarando corresponde á los Intendentes la aprobacion de los remates de puestos públicos, núm. 93.

Otra para las elecciones de Concejales, n. 95.

Otra á fin de averiguar el paradero de Flaurion Gabriel Flacard, director que fue de los molinos de Trenta en 1841, núm. 95.

Otra para averiguar el paradero de Doña Jo-

sefa Bernardina de Alba, núm. 95.

Otra mandando continúe la Marquesa viuda de Perales en la posesion del peso y almudí de Zaragoza, núm. 95. Real decreto sobre la contribucion de inqui-

linatos, núm. 96.

Real orden sobre el derecho que deben pagar los espejos segun en la misma se espresa, n. 96.

Otra mandando empiece á regir la ley de presupuestos en la parte relativa à gastos públicos desde 14 de Junio último, núm. 96.

Real decreto para establecer el derecho sobre el consumo de especies determinadas, núm. 97. Continúa el Real decreto sobre el derecho de

consumos, núm. 98.

Real orden para que los juicios de conciliacion se estiendan en papel de sello cuarto, n. 99.

Continua el Real decreto sobre consumos, n. 99. Concluye el Real decreto sobre el derecho de consumos, núm. 100.

Real decreto fijando reglas para las tarifas de

correos, núm. 102.

Providencia del Sr. Director de minas de este Distrito para que los que espendan minerales, se hagan con los documentos que en la misma se espresan, núm. 102.

Real decreto para el establecimiento de la contribucion sobre el producto líquido de los bienes inmuebles, y el cultivo y ganadería, n. 102.

Ley de vagos, núm. 103

Circular al Ministerio Fiscal para llevar á efecto la ley de vagos, núm. 103.

Continua el Real decreto sobre bienes inmue-

bles, num. 103

Continua el Real decreto sobre bienes inmuebles, núm, 104.

Providencia del Sr. Inspector de la Guardia civil para la admision de licenciados en la misma, núm. 105

Otra de la Direccion general de liquidacion de la deuda pública, para la presentacion de créditos para su reconocimiento, núm. 105

Continua el Real decreto sobre bienes inmue-

bles, núm. 105

Continua el Real decreto sobre bienes inmue-

bles, núm. 106.

Real orden sobre el abono de los caballos requisados por órden de las Juntas en el alzamiento de Junio de 1843, núm. 107.

Continua el Real decreto sobre bienes inmue-

bles, núm. 107.
Concluye el Real decreto sobre bienes inmue-

bles, núm. 108

Real decreto sobre la contribucion de la in-

dustria y comercio, num. 108.

Reparto hecho por las oficinas de Rentas á los pueblos de la provincia de la contribucion de los bienes inmuebles, cultivo y ganadería, n. 109.

Providencia de la Direccion general de contribuciones indirectas para la recaudacion del de-

recho de hipotecas, núm. 110.

Real orden sobre el uso del papel sellado en los libros de Ayuntamiento para su administracion local, núm. 111.

Continúan los modelos para la recaudacion del derecho de hipotecas, núm. 111.

Concluyen los modelos del derecho de hipotecas, núm. 112.

Continúa el Real decreto para la contribucion de la industria y comercio, núm. 113.

Continus el Real decreto para la contribucion de la industria y comercio, núm. 114.

Real orden declarando que el cuerpo de Guardias civiles, tiene derecho á la refaccion y franquicia lo mismo que los demas del ejército, núm. 115.

Continúa el Real decreto para la contribucion

de la industria y comercio, núm. 115.

Real orden haciendo aclaraciones sobre los arbitrios para los gastos locales, municipales ó provinciales, núm. 116.

Concluye el Real decreto para la contribucion de la industria y comercio, núm. 116.

Real orden nombrando S. M. comisionados para que recorran los montes del Estado y comunes con el objeto de hacer acopios de madera, para los arsenales, núm. 117.

Otra para que no haya entorpecimientos en la

construccion de caminos, núm 118.

Otra para que se proceda á la captura de

Narciso Liras, núm. 118.

Otra para que se proceda igualmente á la de Valeriano Rabadan y Justo Garcir (a) el Bobo, núm. 118.

Otra para que las elecciones de ayuntamientos para el año próximo sea total, núm. 119.

Otra sobre el derecho que deben pagar las velas esteáricas procedentes del estrangero, n. 119.

Otra haciendo aclaraciones para formalizar los recibos del clero parroquial, num. 119.

Otra declarando comprendidos en la prohibicion del arancel los marmoles aserrados en tablas, núm. 120.

Otra sobre estraccion del corcho hembra en

plancha, núm. 121.

Otra haciendo aclaraciones sobre los arbitrios

municipales, núm. 122.

Circular de la Direccion general de minas fijando reglas para los denuncios de las mismas, núm. 123.

Real orden sobre las visitas á las secretarías de ayuntamiento por lo respectivo á papel se-

llado, núm. 125.

Otra para que se preste en los pueblos el auxilio debido á los individuos de la Guardia civil , núm. 125.

Otra para que la conduccion de presos se verifique por la Guardia civil dos veces por sema-

na, núm. 127.

Otra declarando S. M. que los Diputados provinciales no dejan de serlo porque sean elegidos Diputados á Córtes, núm. 127.

Otra para que los Diputados provinciales que han sido nombrados consejeros desempeñen am-

bos cargos por ahora, núm. 127.

Otra para que no se permita en las escuelas el libro titulado: Testo para la historia particular de Aragon y general de España, núm. 127.

Reglamento para la ejecucion de la ley sobre organizacion y atribuciones de los ayuntamien-

Real orden sobre sustitucion de quintos, n. 130.

Otra sobre establecimientos privados de segunda enseñanza, núm. 131.

Otra haciendo aclaracion para la exencion del

reemplazo del ejército, núm. 132. Otra para la eleccion de dos Diputados en

esta provincia, núm. 133.

Orra noticiando haber disminuido los derechos de importacion sobre la cebada, arroz,

&c. en la Haya, núm. 134.

Circular de las Direcciones de contribuciones, sobre abono á los ayuntamientos por lo que hayan entregado al culto parroquial, núm. 135. Real orden mandando S. M. no estan sujetos á la contribucion de inquilinato los que paguen el derecho proporcional, núm. 135.

Otra convocando las Córtes para el 15 de Di-

ciembre, núm. 136.

Otra sobre la edad que debe regir para el reem-

plazo del ejército, núm. 137.

Otra haciendo aclaracion de lo que ha de adeudar la tierra blanca, núm. 137.

Otra sobre el adeudo de los fieltros de lana,

núm. 137. Otra haciendo saber haberse abolido por el Gobierno de Nápoles el derecho de estraccion impuesto á los azufres de Sicilia, núm. 137

Otra prohibiendo el Gobierno de Méjico la introduccion del hilo de coser, núm. 137.

Orra sobre el derecho que debe satisfacer el

marfil y hueso quemado, núm. 137.

Otra sobre liquidacion de los censos de la lla-

mada Comunidad de Calatayud, núm. 139. Otra sobre admision de cartas de pago de su-

ministros, núm. 139.

Otra haciendo saber las alteraciones que ha hecho el Gobierno de Nápoles, por lo que puede convenir al comercio español, núm. 140.

Otra sobre el derecho de consumos, n. 141. Ley de organizacion y atribuciones del Con-

sejo Real, núm. 141.

Real orden haciendo aclaraciones para el pago de la contribucion de los bienes del clero, núm. 142.

Otra sobre gastos de interes comun segun en

la misma se espresa, núm. 142.

Otra fijando término para la inscripcion y pago de derechos del registro de hipotecas, n. 142.

Otra aprobando S. M. el modelo del presu-

puesto municipal, núm. 143.

Circular de la Direccion general de contribuciones Directas, haciendo aclaraciones sobre la contribucion de la riqueza rural, urbana y ganadería, núm. 144.

Real orden participando que el Gobierno mejicano ha declarado cerrado al comercio estrangero el puerto de S. Juan Bautista de Tabasco,

núm. 145.

Reglamento sobre el modo de proceder los Consejos provinciales, núm. 146.

Real orden sobre aceptar los cargos municipales segun en la misma se espresa, núm. 146.

Continúa el Reglamento sobre Consejos pro-

vinciales, núm. 147.

Real orden declarando corresponde á los Gefes políticos la aplicacion de las penas á los intrusos en las facultades de medicina y cirugía en la forma que la misma espresa, núm. 147.

Otra sobre abolicion del monopolio en la construccion de hornos, molinos y posadas, n. 147. Concluye el Reglamento de los Consejos pro-

vinciales, núm. 148.

Real orden declarando S. M. que los empresarios de los colegios privados puedan poner en calidad de directores á personas que hubieren recibido el grado de doctor en cualquiera de las falcultades mayores, núm. 148.

Otra sobre el modo de imponer multas los

Alcaldes constitucionales, núm. 148.

Orra fijando reglas para la formalizacion de los pagos hechos á obligaciones militares, n. 149. Otra para que continuen en las exenciones que disfrutan los aforados de guerra, núm. 149.

Otra sobre el derecho de pontones para los

ganaderos, núm. 150.

Otra fijando disposiciones para los que aspiren al magisterio público, núm. 150.

Discurso pronunciado por S. M. en la solemne apertura de las Córtes del Reino, núm. 151.

Real orden, encargando á los Ayuntamientos y celadores de montes la conservacion de estos,

Otra sobre la correspondencia franca para las autoridades que en la misma se espresa, n. 152.

Otra sobre los gastos estraordinarios de repa-

racion de los templos, núm. 153.

Otra haciendo aclaracion sobre la contribucion industrial en las compañías colectivas, núm. 153. Otra sobre las deudas de los pósitos, n. 154.

Circular del Director general de minas, haciendo saber queda el Gobierno político encargado de la inspeccion de las mismas, núm. 154.

Real orden comunicando habar sufrido modificacion en el Haya el proyecto de ley de ce-

reales, núm. 155.

Otra declarando libre la entrada de toda especie de harinas en Bélgica hasta 1.º de Junio de 1846, núm. 156.

Otra sobre reintegros de papel sellado que los Ayuntamientos emplean en sus libros de ac-

tas y demas, núm. 156.

Otra publicando la determinacion del Gobierno frances sobre el abono de los granos en la Argelia, núm. 156.

Orra quedando S. M. satisfecha de los exámenes públicos de la escuela práctica del Seminario normal de esta provincia, núm. 156.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.